



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Proceso Revisión Cuota de Alimentos
Demandantes Juan Pablo Buitrago Piragua y Luz Stella Piragua Quiceno en Representación del menor de edad JCBP
Demandado Juan Carlos Buitrago Varón

La presente demanda de Aumento de cuota alimentaria propuesta por los sujetos señalados en el encabezado de la presente providencia, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso por las siguientes razones:

El argumento principal para la pretensión de aumento de cuota alimentaria se fundamenta en indicar que el demandado tiene otros hijos de nombre Juan David y Laura María Buitrago Valderrama los cuales cuentan con mayoría de edad y con profesiones definidas, así mismo, que en el Juzgado Primero de Familia de esta localidad se encuentra en trámite demanda de exoneración de los alimentos a cargo de Juan Carlos Buitrago Varón y en favor de los hijos antes mencionados.

Al verificar los documentos adosados al plenario, se echa de menos la providencia y/o documento privado que acredite la exoneración de la obligación citada, por tanto, se hace necesario que remita al despacho prueba sumaria que acredite lo señalado por la parte actora o informe con precisión y claridad si el proceso de exoneración que cursa ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, se encuentra con decisión definitiva.

Finalmente y al estar involucrado un menor de edad, debe precisarse con claridad su domicilio, toda vez que en la demanda y en el poder se hace alusión al domicilio de su progenitora y representante legal, factor que no incide en la fijación de competencia, sino el domicilio de aquél por expresa

disposición del inciso 2, del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso, que la determina de manera privativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793a4b9d5d1cafc84937615242bf58bab6973b22acd17238275e426eb92e2a6**

Documento generado en 19/01/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>